

PRESENTACIÓN

El fracaso de nuestra Constitución de 1812 en España no puede compensarse con su éxito fuera de ella. Pero este éxito fue real y ha sido muy aireado por la doctrina. Éxito mayor que el de las Constituciones revolucionarias francesas, incluida la «canónica» de 1791, lo que no deja de ser reseñable porque ésta influyó notablemente en la gaditana.

A ello contribuyó con toda seguridad su dramático nacimiento en plena guerra frente al invasor francés, su irregular vigencia y su doble aplastamiento por el absolutismo. Todo lo cual le brindó, como contrapartida, un aura de patriotismo y de defensa de la soberanía nacional frente al soberbio corso, que pretendía dominar Europa entera. Los países que se las hubieron de ver con éste pusieron sus ojos en la Constitución española, que había sido redactada por un grupo de constituyentes sitiados mientras el desorganizado ejército español —gracias a la ayuda inglesa, digámoslo todo— derrotaba al supuestamente invencible Emperador.

Preceptos tales como los que hacen residir la soberanía en la Nación y rechazan toda pretensión de patrimonializarla por parte de una dinastía eran toda una condena —encubierta en las palabras amorosas hacia Fernando VII—, del sonrojante episodio de Bayona, en el que la Corona española —y por extensión, la Nación— fue cedida a Napoleón y éste, aceptándola, la cedió a su vez a su hermano. Que Napoleón no creía en la legitimidad de tales cesiones, aunque muy otra cosa dijera, se puso de manifiesto cuando, en 1813, y sin contar con el rey, su hermano, que el mismo había instituido, reconoció a Fernando VII como rey de España. ¡Y todavía hay constitucionalistas españoles que defiende la naturaleza constitucional de todo este embrollo bonapartista cuya única fuerza, y no escasa, residía en las armas del más poderoso ejército del mundo!

Este dramático ingreso de España en el constitucionalismo eligió al texto gaditano en mito y bandera del liberalismo europeo. En los años 20, con ocasión de su segunda vigencia y nuevo fracaso en España, fue derrotada de nuevo por una coalición reaccionaria europea, que tenía todavía pie y medio en el Antiguo Régimen. Frente a la segunda invasión de nuestro país, el movimiento liberal y constitucional del Continente la adoptó como santo y seña de los nuevos tiempos.

De igual modo, la asunción y defensa del principio de soberanía nacional brindó a los territorios de ultramar el fundamento de sus reivindicaciones, que,

si en un principio prendió sólo en algunos terminó generalizándose hasta llegar al resultado conocido. No obstante lo cual, no sólo tuvo vigencia en muchos de dichos territorios en tanto no se independizaron, sino que influyó en sus textos constitucionales. Incluso hay quien defiende una suerte de singular vigencia subsidiaria en México, tesis arriesgada, ciertamente, pero que invita a su estudio pero no a su rechazo *a limine*.

Los autores que colaboran en este número son todos ellos reconocidos constitucionalistas y especialistas en las materias que abordan. Hay más juristas iberoamericanos que españoles, porque sin que falten en nuestro país estudios de la influencia de «Cádiz» en esas latitudes, nos hemos inclinado por juristas autóctonos en la mayoría de los casos. Creo sinceramente que el resultado ha sido altamente satisfactorio. Se echará en falta varios países iberoamericanos, pero ni la Constitución de 1812 rigió en todos ellos, ni todos en los que influyó o estuvo vigente ofrecen hoy el mismo interés jurídico para un estudioso del Derecho Constitucional.

A.T.M.